

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LXVI	Managua, D. N., Sábado 18 de Agosto de 1962	No. 188
----------	---	---------

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Autorización	Pág. 1901
Constitución de La Asunción de León	1901

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Se Editará pronto el Código Arancelario de Importación	1903
--	------

UNIVERSIDAD NACIONAL DE NICARAGUA

Acuerdo de la Junta Universitaria de Sesión No. 129 celebrada el día 24 de Julio de 1962.	1904
---	------

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábricas	1904
------------------------------	------

SECCION JUDICIAL

Remates	1904
Títulos Supletorios	1905
Notificación	1906
Segunda Citación	1907
Sentencias de Divorcios	1907
Declaratoria de Herederos	1908

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Autorización

Nó. 1504—B/U Nq. 459953—\$ 3.80
No 491

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico.—Autorizar a la asociación religiosa y de fines educacionales denominada «La Asunción de León», para ejercer sus funciones propias determinadas en la escritura pública de constitución, que autorizó en aquella ciudad el Notario Dr. Alejo Icaza Icaza, a las cuatro de la tarde del día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos sesenta.

Comuníquese. — Casa Presidencial.—Managua, D. N., 30 de Enero de 1961. — LUIS A. SOMOZA D.— El Viceministro de la Gobernación, Alberto Argüello V.

Constitución de La Asunción de León

Primera Copia

Número Noventa y Seis. Constitución de la Asunción de León. En la ciudad de León,

de la República de Nicaragua, a las cuatro de la tarde del treintiuno de Diciembre de mil novecientos sesenta, ante mí Alejo Icaza Icaza, Notario Público, domiciliado en la ciudad de Managua y accidentalmente en esta ciudad; y ante los testigos idóneos y de mi conocimiento personal, de lo que doy fe, señoritas Dora Castro Rodríguez y Marina Godoy Baca, las dos de oficios domésticos, solteras y mayores de veintiún años de edad y de este domicilio, comparecieron, accionando por sí, las Religiosas de la Comunidad de La Asunción, reverendas madres Blanca Díaz Caneja (Madre Julia Margarita), Ofelia Sacasa (Madre María Crisanta), Theresa Lecuyer (Madre María Agathe), Marcelina Cardenal (Madre María de la Merced), Adelaida Villa (Madre Benigna María), Elsa Martínez (Madre María Inés), María de Lourdes Cobián (Madre María de Lourdes), Benilda Alarco (Madre María Benilda), Josefa Bonilla (Madre Carlota María), Sara Chavarría (Madre Emilia Eugenie), Manuela Ascanio (Madre Andrea María), María Concepción Moraza (Madre Irene María), Abigail Amaya (Madre María Abigail); todas mayores de veintiún años de edad, célibes, profesoras de enseñanza y de este domicilio. Doy fe de conocerlas personalmente, de que son legalmente capaces para contratar y obligarse; y de que dijeron: que el Colegio Congregación de La Asunción, cuya personería jurídica fue reconocida en Nicaragua por el Decreto Legislativo y el cual desde hace más de sesenta años estableció en esta ciudad un Colegio para señoritas conocido con el nombre de La Asunción y una escuela gratuita para niñas pobres, les ha propuesto que establezcan una asociación local para que se haga cargo de tales establecimientos y a la cual ofrece trasferir todos los bienes que tienen en esta ciudad. Que habiendo aceptado y deseosas de trabajar sin objetivo de lucro en el mantenimiento y desarrollo de dichos establecimientos, ya que han hecho voto de pobreza y se han consagrado a la vida religiosa, con el fin de educar a la infancia dentro de las normas y prácticas de la Iglesia Católica, por la presente constituyen y establecen desde esta fecha una Asociación o Corporación local sujeta a las leyes de Nicaragua y sobre las siguientes bases: Primera: *Nombre y Objeto*: La Asociación se denominará La Asunción de León; y tendrá

por objeto mantener y desarrollar, bajo la dirección de las religiosas de La Asunción, uno o varios colegios y centros destinados a la educación, amparo, y aún a la atención médica de menores, preferentemente del sexo femenino; y a la propagación, aún entre mayores, de los principios y prácticas morales de la Iglesia Católica y siguiendo las normas que imponga la Jerarquía Eclesiástica, principalmente la Santa Sede de Roma, sin lucro personal para las asociadas, o que en lo futuro se asocien a tal empresa. Segunda: *Domicilio y Duración.* El domicilio de la Asociación queda establecido en esta ciudad de León pero podrá establecer colegios, centros educativos o de propaganda en cualquier otro lugar del país. Durará cincuenta años contando de la fecha en que la constitución de la Asociación sea aprobada por el Poder Ejecutivo, pudiendo continuar aún después de los indicados cincuenta años por la prórroga tácita que resulte al no decretarse su disolución. Tercera: *Asociadas.* Se tendrán como miembro de la Asociación La Asunción de León, a todas las que suscriben el presente documento; y a todas las demás religiosas de La Asunción que por mayoría de votos y en lo sucesivo sean aceptadas por las que ya formen parte de ella. Cuarta: *Bienes.* Los bienes de la asociación consistirán en todos los que les transfiera el Colegio Congregación Madres de La Asunción; y todos los demás que adquiera, por las donaciones que le hagan sus miembros y personas particulares o con el beneficio neto que deriven de sus colegios o centros pagados. En consecuencia, podrá adquirir a cualquier título, vender, hipotecar, dar en prenda o anticresis o gravar en cualquier otra forma, toda clase de bienes:—muebles o inmuebles, ya sean necesarios a sus centros educacionales y de asistencia social o útiles o convenientes a su mantenimiento.—Quince:—*Dirección y Administración.*—La Dirección y Administración de la Asociación y de sus intereses la tendrá una Junta Directiva con facultades de apoderada generalísima de la Asociación y será electa por mayoría de los votos de las asociadas, por períodos de cinco años que principiarán el día primero de Enero de los años que terminen en uno o en seis.—Se compondrá de cinco asociadas que podrán ser reelectas indefinidamente y que tendrán los cargos de Presidenta, Vice-Presidenta, Secretaria, Tesorera y Fiscal, cargos que la misma Junta podrá acumular entre ellas para los casos de ausencia, falta o imposibilidad.—Por el primer período que principian el primero de Enero de mil novecientos sesenta y uno terminará el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, se tendrá como Junta Directiva la que desde ahora integran en la siguiente forma:

Presidenta, Blanca Díaz Caneja (Madre Julia Margarita), Vice-Presidenta, Marcelina Cardenal (Madre María de la Merced), Secretaria, Ofelia Sacasa (Madre María Crisanta), Tesorera, Lourdes Cobian (Madre María de Lourdes), Sindica, María Elsa Martínez (Madre María Inés).—Sexta:—*Representación y Poderes.*—La representación y poderes de la Asociación serán ejercidos por la Presidenta o, en su defecto o falta, por la Vice-Presidenta, de la Junta Directiva o por cualquiera otra de sus miembros designados en casos particulares por la misma Junta, con facultades de apoderados generales para lo judicial extrajudicial o del carácter administrativo, con las especiales de:—recibir cantidades de dinero o en especie, otorgar recibos y cancelaciones; girar letras de cambio, cheque, que danes y demás documentos semejantes; confesar en escritos, absolver posiciones y pedir las en sentido asertivo; comprometer en árbitros o arbitradores; operar novaciones; transigir; desistir y aceptar desistimientos en cualquier instancia y aún en casación; recusar con causa; acusar criminalmente cualquier delito o falta; y otorgar poderes judiciales, con todas o partes de las facultades especiales indicadas y revocarlos.—Para los negocios en que se exige poder generalísimo la Presidente deberá acompañar el acuerdo de la Junta Directiva certificado por la Secretaria.—Séptima:—*Reuniones y Acuerdos.* La Junta Directiva se reunirá en todas las ocasiones en que sea citada por la Presidenta o la que haga sus veces, o por tres de sus miembros restantes, bastando cuatro de sus miembros para que haya sesión o solo tres cuando los acuerdos fueren dictados por voto unánime.—En los demás casos la mayoría de votos será necesaria para todo acuerdo.—Octava:—*Juntas Generales.*—Todas las asociadas, o la mayoría de ellas cuando todas no concurrieren, celebrarán Junta General Ordinaria en el mes de Diciembre de cada año; y Extraordinaria cuando la Directiva resuelva hacerlo.—Siempre en la fecha, hora y local que la misma Directiva indique.—Las asociadas podrán concurrir personalmente o por medio de otra de ellas a quien hubieren dado carta poder firmada ante la secretaria de la Junta Directiva.—La Convocatoria será publicada con quince días de anticipación en La Gaceta diario oficial, a menos de que todas o sus apoderadas fueran citadas personalmente.—La totalidad de las asociadas podrá reunirse además en Junta General en cualquier fecha y lugar y resolver cualquier asunto sin necesidad de convocatoria.—En la Junta General anual, la Directiva informará a las asociadas de los trabajos efectuados en el año y del movimiento financiero de la institución, se llenarán las vacantes ocurridas en la Junta Directiva, se resolverá lo conveniente sobre la forma de trabajo y los que

deben efectuarse en el año siguiente; y en las correspondientes a los años que terminen en cero o cuatro se elegirá la Junta Directiva que debe fungir en el quinquenio siguiente. Novena. *Socias Honorarias y Benefactores.* La Junta General en cualquier tiempo podrá designar socios honorarios y fijar sus atribuciones y deberes y honrar a las personas que hubieren hecho un gran servicio a la Asociación con el título de Benefactor; y Décima: *Estatutos.* En la Primera Junta General que se celebre se decretarán, por mayoría de votos, los Estatutos de la Asociación, en que se fijarán las atribuciones de los miembros de la Junta Directiva y se establecerá un régimen de buen manejo y control de los bienes y fondos y de su fiscalización. Tales Estatutos podrán en cualquier tiempo, y siempre por mayoría de votos, ser reformados o adicionados. Así se expresaron las comparecencias a quienes expliqué el valor y trascendencia legal de las cláusulas especiales contenidas en este instrumento; y el objeto y significación de las generales que aseguran su validez. Se los leyó íntegramente, a presencia de las mencionadas testigos, lo aprobaron, ratificaron y firmaron con las mismas testigos y el suscrito Notario que da fe de lo relacionado. — Entre líneas—Irene—Abigail Amaya—(Madre María)—León—Valen.—Testados—M—M—Managua—1o—de—Lourdes—fe—sociades—No Valen.—Enmendados—Manuela—Valen.—Blanca Díaz Caneja.—M. Ofelia Sacasa G.—Marcelina Cardenal.—María Teresa Lecuyer.—M. Adelaida Villa M.—María Elsa Martínez.—M. de Lourdes Cobian.—Benilda Alarco.—Josefa Bonilla.—Sara Chavarría.—Manuela Ascaino.—Ma. Concepción Moraza.—Abigail Amaya.—Dora Castro Rodríguez.—Marina Godoy B.—A. Icaza Icaza. Pasó ante mí, del frente del folio doscientos ochenta y seis al frente del folio doscientos ochenta y nueve de mi Protocolo Trigésimo Sexto que llevo en el corriente año; y en tres folios que rubrico, a solicitud de las otorgantes, libro esta primera copia que sello y firmo en la ciudad de León, a las cinco de la tarde del día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos sesenta, haciendo constar que de conformidad con el artículo cincuenta y cuatro de la Ley de Papel Sellado y Timbre, este testimonio está exento del impuesto a que dicha Ley se refiere.—A. Icaza Icaza.

Es conforme.—Managua, D. N., diez de Agosto de mil novecientos sesenta y dos.—A. Icaza Icaza.

Hacienda y Crédito Público

Se Editará pronto el Código Arancelario de Importación

No. 5

Karl J. C. H. Hüeck, mayor de edad, casado, doctor en farmacia y de este domicilio, Ministro de Hacienda y Crédito Público de la República de Nicaragua, en representación del Gobierno de Nicaragua, por una parte, y Julio C. Hernández B., mayor de edad, casado, industrial de este domicilio, propietario de la Editorial San José, actuando en su propio nombre, convienen en el siguiente Contrato:

1.—El señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, autoriza al propietario de la Editorial San José, para editar por su cuenta y en sus talleres, el Código Arancelario de Importación y sus diversas Reformas a partir de 1955 incluido el Decreto Legislativo No. 128 del 28 de Junio del mismo año, edición que se hará en formato de ocho y medio por ocho pulgadas, impresa en papel bond americano de 40 libras con margen lateral suficiente para anotaciones posteriores y carátula de cartulina apropiada para su durabilidad con la condición de que las pruebas de la mencionada publicación serán presentadas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para su revisión.

2.—La edición en referencia una vez revisada por el Organismo respectivo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, será considerada oficial para lo cual se extenderá oportunamente el Acuerdo pertinente.

3.—El señor Julio C. Hernández B., deberá comenzar la impresión de la edición en referencia a más tardar un mes de la fecha de este Contrato, teniendo el término de tres meses para concluir el trabajo en definitivo. Este último término se contará de la fecha en que fueron aceptadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público las pruebas antes relacionadas bajo la pena de rescisión del contrato por el incumplimiento.

4.—Será también obligación de la Editorial, en reconocimiento a esta autorización, entregar al gobierno para el servicio de sus respectivas oficinas cien volúmenes enteramente gratis de los cuales diez han de ser empastados en tela, comprometiéndose además a venderle cualquier otra cantidad si la necesitare con un descuento del 25% del valor, el cual no podrá ser mayor de Cincuenta Córdobas el ejemplar.

5.—El señor Julio C. Hernández B., acepta los conceptos anteriormente expuestos y se compromete personalmente y en nombre de su Editorial a cumplir con las cláusulas y

condiciones todas que encierran el presente Contrato.

En fé de lo estipulado las partes contratantes firman el presente documento en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a los diez días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y dos.—(f) Karl J. C. H. Hüeck, Ministro de Hacienda y C. P. — (f) Julio C. Hernández B., Contratista.

El Presidente de la República
Acuerda:

Aprobar en todas y cada una de sus partes el Contrato que antecede.

Comuníquese. — Casa Presidencial.—Managua, D. N., Julio 10/62.—(f) LUIS A. SO MOZA D., Presidente de la República.—(f) Karl J. C. H. Hüeck, Ministro de Hacienda y C. P.

Universidad Nacional de Nicaragua

Nº 1535—B/U Nº 459966—¢ 4.00

Acuerdo de la Junta Universitaria de Sesión No. 129 celebrada el día 24 de Julio de 1962.

Numeral 9.—«Disponer que los estudiantes que habiendo sido matriculados en un curso, perdieran la escolaridad en todas sus materias en el transcurso del año escolar, previa comprobación de esta situación por informes de las respectivas Facultades o Escuelas, se les cancelará de inmediato su matrícula.

Esta resolución deberá publicarse en La Gaceta, Diario Oficial, con amplia divulgación en las Facultades y organismos estudiantiles».

León, Agosto 13 de 1962.
Es conforme:

Alfonso Urroz Martínez,
Secretario General.

1

Ministerio de Economía

MARCAS DE FABRICAS

Nº 1456—B/U Nº 459940—¢ 8.40

Abbott Laboratories, de la ciudad de North Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, por medio de apoderado, Doctor Salvador Buitrago Aja, Abogado y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación

GRADUMET

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Productos Químico-Medicinales y Farmacéuticos, (Clase 9) del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía. Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., cuatro de Agosto de mil novecientos sesenta y dos.—Julían Bendaña S. Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 1469—B/U Nº 459936—¢ 8.80
Laboratorios Industriales Farmacéuticos Ecuatorianos, «L. I. P. E.», de la ciudad de Quito, Repúblie

ca del Ecuador, por medio de apoderado, Dr. Joaquín Vijil, Abogado y Agente de Marcas de Fábrica y de este domicilio, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación

LIFARSIL

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Un Producto Tónico y Reconstituyente para uso Veterinario, Clase 9, del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía. Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., doce de Junio de mil novecientos sesenta y dos.—Julían Bendaña S.—Comisionado de Patentes de la República de Nicaragua.

3 1

Nº 1468—B/U Nº 459936—¢ 7.40

Mead Johnson & Company, de la ciudad de Evansville, Estado de Indiana, Estados Unidos de América, mediante apoderado, Dr. Joaquín Vijil Tardón, Abogado y Agente de Marcas de Fábrica y Comercio y de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

ROLADYL

Para: Todos los Productos Medicinales y Farmacéuticos, Clase 9, (Productos medicinales y farmacéuticos).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., trece de Abril de mil novecientos sesenta y dos.—Julían Bendaña S.—Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 1455—B/U Nº 459940—¢ 8.40

Abhott Laboratories, de la ciudad de North Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, por medio de apoderado Doctor Salvador Buitrago Aja Abogado y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación

DESBUTAL

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea con el modelo presentado, para distinguir: Productos Químico-Medicinales y Farmacéuticos, (Clase B) del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía. Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., cuatro de Agosto de mil novecientos sesenta y dos.—Julían Bendaña S.—Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 1495—B/U Nº 441299—¢ 7.72

Tres tarde, cinco Septiembre, remataráse mejor postor solar en San Sebastián de Yali, Departamento Jinotega, de veintinueve varas en cuadro, lindante: oriente, predio de Máximo Hernández; occidente, Luis Frenzell; norte, Luis Frenzell y sur, de Eliseo Zamora.

Bien valorado en: Doscientos Córdoba.

Ejecuta: Graciela Zeledón de Montenegro a Eliseo Montenegro Rodríguez, por igual suma.

Oyense posturas legales.

Es conforme: Matagalpa, nueve de Agosto de

mil novecientos sesenta y dos.—Felino Aldana Z.—Julio C. Rivera M., Srlo.

Es conforme: Matagalpa, nueve de Agosto de mil novecientos sesenta y dos.—Felino Aldana Z.—Julio C. Rivera M., Secretario.

3 3

No 1496—B/U No 441300—\$ 8.52

Tres tarde, siete Septiembre este año, remataráse mejor postor siguientes bienes ubicados en Las Mangas, jurisdicción Ciudad Darío, casa y solar de treinta varas en cuadro, lindante: oriente, Teodoro Ruiz Lazo; poniente, camino real; norte, plaza de la Ermita; sur, Leonarda García, y casa y solar misma extensión, lindante: oriente, Carmen García; poniente y norte, camino real; y sur, Teodoro Ruiz Lazo.

Bienes valorados: Quinientos córdobas.

Ejecución de: Apolinar y Abraham Ruiz Martínez contra Teodoro Ruiz Lazo.

Oyense posturas.

Matagalpa, siete de Agosto de mil novecientos sesenta y dos.—Felino Aldana Z.—Julio C. Rivera M., Srlo.

Matagalpa, siete de Agosto de mil novecientos sesenta y dos.—Julio C. Rivera M., Secretario.

3 3

No 1534—B/U No 459952—\$ 6.50

Nueve de la mañana del día veintinueve de Agosto del corriente año, subastaráse al martillo, al mejor postor, un radio marca Normande Electra 563, 8 tubos, Made in Germany.

Ejecuta en procedimiento especial prendario, Rodolfo López, contra Juana Gallán.

Dado Juzgado Primero Local Civil.—Managua, diez mañana del catorce Agosto de mil novecientos sesenta y dos.—José Ernesto Bendaña—Carmen González Fonseca.

3 3

No 1494—B/U No 434446—\$ 8.50

Once antemeridianas del veintinueve Agosto corriente en local este Juzgado, subastaráse propiedad urbana ubicada barrio oriental «Punta Caliente» bajo linderos: norte, terrenos de Alejandro Buitrago; sur, casa de Humberto Soto Cantarero; este, Orlando Martínez; oeste, Estela vda. Sequeira, calle por medio, de cemento armado, forma cañón, ladrillo cemento, techo tejas de zinc, como de veinte por quince varas, dos pisos parte trasera.

Avalúo: Catorce Mil Córdobas.

Ejecución sentencia: Isabel Gutiérrez de Solórzano y Francisca Lidia Gutiérrez contra Bernarda Salinas de Collado y Gilberto Antonio Collado.

Oyense oposición y posturas legales.

Dado Juzgado Civil del Distrito.—Baco, diez de Agosto de mil novecientos sesenta y dos.—J. Guzmán G., Srlo.

3 3

No 1550—B/U No 459975—\$ 8.00

Nueve de la mañana veintitres de Agosto corriente, local este Juzgado subastaráse casa y solar en esta ciudad pertenecientes a Dra. Olga Núñez de Saballos, lindantes: norte, calle en medio, terrenos Sajonia; sur, terrenos de Sajonia; oriente, predio de Arnoldo Vargas Vásquez y poniente, lote de Cecilia de Solorzano.

Oyense posturas.

Base de la subasta: Cuarentisiete Mil Doscientos Córdobas.

Ejecución: Esperanza Centeno Sequeira contra señora de Saballos.

Dado en el Juzgado Primero Civil del Distrito.—Managua, catorce de Agosto de mil novecientos sesenta y dos.—Las once de la mañana.—C. Callejas M.—S. Delgadillo, Srlo.

3 2

No. 1564—B/U No. 459983—\$ 8.60

Nueve de la mañana, veinticinco Agosto en curso, se sacará subasta lote terreno de ochocientos treinta y tres metros cuadrados y setenta y cuatro decímetros, situado al sur-este esta ciudad, que linda: norte, finca de Adolfo Fonseca Alegría; sur, camino viejo a San Isidro; oriente, décima avenida sur-este y occidente, Paseo Tiscapa.

Base de la subasta: Treinta Mil Córdobas.

Ejecuta: Octavio Fonseca a Adolfo Fonseca Alegría.

Dado en el Juzgado 1o. de lo Civil del Distrito.—Managua, diez y seis de Agosto de mil novecientos sesenta y dos.—Las doce meridianas.—C. Callejas M., Juez 1o. de lo Civil del Distrito.—Justo García Aguilar, Srlo.

3 1

TITULOS SUPLETORIOS

No. 1359—B/U No. 433014—\$ 6.32

Guillermo Morice Thompson, solicita Título Supletorio, finca rústica situada en jurisdicción San Juan del Sur, éste Departamento, doscientas cincuenta manzanas de superficie mas o menos, contiene casa, linda: oriente, «Mira Flores»; poniente, Océano Pacífico; norte, Luis González; sur, «El Naranjo».

Oposiciones término legal.

Secretaría Juzgado Civil del Distrito—Rivas, veintiseis Julio, mil novecientos sesentidós.—Antonio Luna, Srlo.

3 2

No 1360—B/U No 456956—\$ 6.00

Anunciación Flores López, solicita Título Supletorio, urbana esta ciudad, linda: oriente, Adolfo López; poniente, Julián Méndez; norte, José María Suze, carretera; sur, Hermenejildo Hernández.

Estimada: Mil Doscientos Córdobas.

Oponerse término legal.

Juzgado Civil Distrito.—Masaya, veinticinco Julio mil novecientos sesentiuono.—Carlos Martínez L., Srlo.

3 2

No 1361—B/U No 427625—\$ 6.00

Salomón Sánchez, Sebelio y Calimirió Gámez, solicitan Título Supletorio, potrero veinte manzanas, comarca Salitre esta jurisdicción: oriente y norte, sucesión Sequeira; occidente, Marcos Sánchez; sur, Juana López, doscientos córdobas.

Opónganse.

Sauce, tres de Julio de mil novecientos sesenta y dos.—L. Valladares Medrano, Secretario Juzgado Civil.

3 2

No 1362—B/U No 433011—\$ 6.00

Erasmó Hernández Martínez, solicita Título Supletorio, finca rústica, veinte manzanas cabida, sita en el punto llamado «La Pita», jurisdicción de Belén, este Departamento, linda: norte, Rodolfo Sirias; sur, Cornelia Martínez; oriente, Sinforosa Martínez.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito.—Rivas, veintiseis Julio mil novecientos sesentidos.—Antonio Luna, Srlo.

3 2

No. 1363—B/U No. 399768—\$ 6.40

Perfecta Rosa Pérez, solicita Título Supletorio finca urbana sita en «Los Cerros», esta jurisdicción mide y linda: oriente, cuarentinueve varas, Jacoba Pérez; norte, veintitres varas, camino público y sur, veinticuatro varas y media, Jacoba Pérez.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito.—Rivas, veinticinco Julio de mil novecientos sesentidos.—Antonio Luna, Srlo.

3 2

Nº 1364—B/U Nº 427636—**₡** 6.00

Vicente Castillo solicita Título Supletorio, solar urbano veinticinco varas por cada lado cercas alambres; oriente, Miguel Romero; occidente, sur, Salomón Sánchez; norte, Eduardo Chavarría, doscientos córdobas.

Oponganse.

Sauce, seis de Julio de mil novecientos sesenta dos.—L. Valladares Medrano, Secretario Juzgado Civil.

3 2

Nº 1365—B/U Nº 442602—**₡** 6.00

Francisca y Secundino Salmerón, solicitan Título Supletorio finca La Esperanza, casa tejas, dieciséis manzanas, cercas alambre piedra; oriente poniente, Antonio Reyes; norte, Manuela Gades, sur, Rufino Lanuza.

Doscientos Córdobas.

Oponganse.

Sauce, veinticinco Julio mil novecientos sesenta y dos.—L. Valladares Medrano, Secretario Juzgado Civil.

3 2

Nº 1353—B/U Nº 433005—**₡** 6.72

Santos Mendoza, solicita Título Supletorio, finca urbana, sita «El Palmareto», jurisdicción Tola, este Departamento, contiene casa, mide el solar, treinta varas al norte y al sur, por cincuenta varas al oriente y al poniente, linda: oriente, Ana María Mendoza; poniente y sur, Julio Pérez; y norte, Pastora Mendoza.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito.—Rivas, cinco Junio, mil novecientos sesentidós.—Antonio Luna, Srio.

3 2

Nº 1354—B/U Nº 433003—**₡** 6.00

Socorro Ruiz, solicita Título Supletorio finca rústica, situada punto llamado «Nancimá», jurisdicción Tola, este departamento, dos manzanas extensión y linda: oriente, Alejandrina García; poniente, Rafael Quedo; norte, Remigio Zeledón; y sur, Pedro Gutiérrez.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito.—Rivas, siete, Julio, mil novecientos sesentidós.—Antonio Luna, Srio.

3 2

Nº 1355—B/U Nº 433004—**₡** 6.32

Angela Siezar Herrera, solicita Título Supletorio, finca urbana sita San Jorge, este Departamento, contiene casa, mide y linda: oriente, Juana Júnez, setenta varas; poniente, Valentín Jiménez, setenta varas; norte, María viuda de Júnez, cuarentiuna varas; sur, la carrilera, cuarentiuna varas.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito.—Rivas, veintiseis, Junio, mil novecientos sesentidós.—Antonio Luna, Srio.

3 2

Nº 1356—B/U Nº 433001—**₡** 5.04

Isidro García Valle, solicita Título Supletorio rústica jurisdicción Cuascoto, Tola, cincuenta manzanas, limitada: oriente, Canuto Calderón; poniente, Edelberto Ruiz; norte, Dámaso Chávez; sur, Constantino Baldelomar.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito.—Rivas, cuatro Mayo mil novecientos sesentidós.—Moisés S. Cole.

3 2

Nº 1357—B/U Nº 399767—**₡** 6.40

Julio César Pérez, solicita Título Supletorio, finca rústica, sita en jurisdicción Tola este Departamento, mide seis manzanas y un cuarto de otra, linda:

oriente, Terrenos de San Luis; poniente, Bengala; norte, Sucesión de Fernando Ruiz y Pedro Fuertes; sur, María Gazo.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito.—Rivas, veinticinco de Julio mil novecientos sesentidós.—Antonio Luna, Srio.

3 2

Nº 1509—B/U Nº 443211—**₡** 6.00

Antonio Rueda Vargas, solicita Título Supletorio, lote terreno propio, cincuenta manzanas aproximadamente, comarca Los Lecheguagos, León, lindante: oriente, Cerro Negro; poniente, Joaquín Vargas; norte, Carlos Lanzas; sur, Trinidad Pérez.

Interesados oponganse.

Juzgado Civil Distrito.—León, veintiocho Junio mil novecientos sesentidós.—J. R. Saborío E., Srio.

3 1

Notificación

Nº 1422—B/U No. 459923—**₡** 23.24

Yo, José Alejandro Salinas C., Secretario del Juzgado Segundo para lo Civil del Distrito de Managua, a Ud. don Roger Lacayo Pasos, por vía de notificación y por la presente Cédula le hago saber:

Que en las diligencias de reconocimiento de las firmas de Ud. y de doña Adilia Cabrera de Lacayo Pasos, en un pagaré por el valor principal de Treinta Mil Córdobas, que se sigue en dicho Juzgado a solicitud de don Filadelfo José Núñez, se dictaron la sentencia y auto que integra y literalmente dicen: «Juzgado Segundo Civil del Distrito. Managua, Distrito Nacional, seis de Julio de mil novecientos sesenta y dos. Las tres de la tarde. Por Cuanto: El señor don Filadelfo José Núñez, mayor de sesenta años de edad, negociante, casado y de este domicilio, pidió a esta autoridad en escrito presentado a las cuatro de la tarde del dos de Mayo de mil novecientos sesenta y dos que se citara a los señores don Roger Lacayo Pasos, agricultor, y a doña Adilia Cabrera de Lacayo, de oficios domésticos, ambos mayores de edad, casados y de este domicilio, para que reconocieran las firmas que ellos pusieron en el pagaré a la orden del petitorio suscrito por el primero como deudor principal y por la segunda como fiadora solidaria, por la suma de Treinta Mil Córdobas (\$ 30.000.00), el día veintiuno de Mayo de mil novecientos sesenta y uno, y con vencimiento para el día veintiocho de Marzo de mil novecientos sesenta y dos. Por cuanto, los señores Lacayo Pasos y Cabrera de Lacayo, no comparecieron a este despacho, a pesar de las dos citaciones que conforme a derecho se les hicieron; ni alegaron causa justa que les eximiera de la Comparecencia. Por tanto, y con fundamento en el Arto. 1152 Pr. el suscrito Juez resuelve: «Tiénnense por reconocidas judicialmente, las firmas que dicen: «Roger Lacayo Pasos» y «Adilia C. de Lacayo» y que figuran en el pagaré a la orden de que se ha hecho mérito, el cual

se sellará y rubricará por esta autoridad para su identificación. Cópiese y notifíquese.—S. Martínez R.—José Alej. Salinas C.—Juzgado Segundo para lo Civil del Distrito, —Managua, Distrito Nacional, diez y nueve de Julio de mil novecientos sesenta y dos. Las cuatro de la tarde. Como se pide en el escrito que antecede, notifíquese la sentencia a que él se refiere, a don Roger Lacayo Pasos, por cédula fijada en la tabla de avisos del Juzgado, publicada en «La Gaceta», Diario Oficial. Art. 122 Pr.; y en igual forma notifíquese al mismo señor Lacayo Pasos al presente auto.—S. Martínez R.—José Alej. Salinas C., Srio.

Y para todos los fines legales notifico a Ud. por medio de la presente Cédula, en la ciudad de Managua, a las tres de la tarde del día dos de Agosto del año mil novecientos sesenta y dos.—José Alejandro Salinas C.

3 2

SEGUNDA CITACION

Nº 1545—B/U Nº 459970—¢ 6 70

Con instrucciones de la Junta Directiva me permito citar, por segunda vez, a todos los accionistas de la Compañía Nacional de Seguros de Nicaragua, para Junta General Ordinaria que se celebrará el día Martes 28 de Agosto próximo, a las siete y media de la noche, en el sexto piso del edificio de la Compañía.

Managua, D.N., 15 de Agosto de 1962.

Oscar Sevilla Sacasa,
Secretario.

3 2

Sentencias de Divorcios

Nº 1539—B/U Nº 371720—¢ 5.18

Corte de Apelaciones. Sala Civil. Masaya, veintiuno de Marzo de mil novecientos sesenta y dos. Las once de la mañana. Por Tanto: De conformidad con las razones y disposiciones citadas y los Arts. 424, 436 y 446 Pr. los suscritos Magistrados dijeron: Se confirma la sentencia consultada. En consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial, contraído por los señores José Constantino Campos Paiz y Aura Marina Buitrago Uriarte. El menor hijo José Oscar queda en poder de su padre, y los menores Magelda Romana, Luis Ismael y Luz Marina, quedan a cargo de su madre, todo conforme las voces de la escritura. Anótese esta sentencia al margen de la partida de matrimonios respectiva e inscribábase en los Registros correspondientes. Cópiese, notifíquese, publíquese en La Gaceta, librese la Ejecutoria de ley, y con testimonio de lo resuelto, vuelvan los autos al Juzgado de origen.—R. E. Fiallos.—Enrique Peña H.—Juan Huembes H.—O. Goussen, Srio.

1

Nº 1540—B/U Nº 457475—¢ 5.70

Corte de Apelaciones. Sala Civil. Masaya, diez de Agosto de mil novecientos sesenta y dos. Las diez y diez minutos de la mañana. Por Tanto: De conformidad con lo expuesto y los Arts. 424, 436 y 446 Pr. los suscritos Magistrados dijeron: Se confirma la sentencia consultada. En consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial contraído por los señores Juan Antonio Fuentes Pérez y Estebana del Carmen Navarrete Lara. La ex-cónyuge, queda sujeta a la restricción del Arto. 112 Inco. 2o. C. Anótese esta sentencia al margen de la partida de matrimonios respectiva e inscribábase en los Registros correspondientes. Cópiese, notifíquese, publíquese en La Gaceta, librese la Ejecutoria de ley y con testimonio concertado, vuelvan los autos al Juzgado de su origen.—Juan Huembes H.—Enrique Peña H.

O. Goussen, Srio. De conformidad con el Arto. 430 Pr. el suscrito Secretario hace constar: que esta sentencia fue votada por los señores Magistrados que la suscriben y por el Magistrado, Dr. Alfonso Oviedo Reyes, quien no la firma por estar ausente. Masaya, diez de Agosto de mil novecientos sesenta y dos.—O. Goussen, Srio.

1

Nº 1541—B/U Nº 457474—¢ 5.00

Corte de Apelaciones. Sala Civil. Masaya, once de Agosto de mil novecientos sesenta y dos. Las diez y quince minutos de la mañana. Por Tanto: De acuerdo con lo expuesto, disposiciones citadas y los Arts. 424, 436 y 446 Pr. los suscritos Magistrados dijeron: Se confirma la sentencia consultada. En consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial contraído por los señores Oscar Julio Rivera Padilla y Sara María Briones Romero. Los menores hijos citados, quedan en poder de la madre, conforme las voces de la escritura. La ex-cónyuge queda sujeta a la restricción del Arto. 112 Inco. 2o. C. Anótese esta sentencia al margen de la partida de matrimonios e inscribábase en los Registros respectivos. Cópiese, notifíquese, publíquese en La Gaceta, librese la Ejecutoria de ley y con testimonio de lo resuelto, vuelvan los autos al Juzgado de su origen.—Juan Huembes H.—Enrique Peña H.—O. Goussen, Srio.

1

Nº 1506—B/U Nº 457401—¢ 4.98

Corte de Apelaciones.—Sala Civil.—Masaya, seis de Agosto de mil novecientos sesenta y dos.—Las diez de la mañana. Por Tanto: De acuerdo con lo expuesto, disposiciones citadas y los Arts., 424, 436 y 446 Pr., los suscritos Magistrados dijeron: Se confirma la sentencia consultada. En consecuencia, se declara disuelto el vínculo

matrimonial contraído por los señores Serapio Abelino Torres Torres y Juana (conocida) como Lidia Prado Torres. El menor queda en poder de la madre, conforme las voces de la escritura. La ex-cónyuge queda sujeta a la restricción del Arto. 112 Inco. 2o. C. Anótese esta sentencia al margen de la Partida de Matrimonios e inscribese en los Registros respectivos. Cópiese, notifíquese, publíquese en La Gaceta, líbrese la Ejecutoria de Ley y con testimonio de lo resuelto, vuelvan los autos al Juzgado de su origen.—Juan Huembes H.—Enrique Peña H.—Alfonso Oviedo Reyes.—G. Goussen, Srio.

1

Nº 1499—B/U Nº 457402—C 5.08
Corte de Apelaciones.—Sala Civil.—Masaya, nueve de Agosto de mil novecientos sesenta y dos. Las once de la mañana. Por Tanto: De conformidad con las razones dichas, disposiciones legales citadas y los Artos. 424, 436 y 446 Pr., los suscritos Magistrados dijeron: Se confirma la sentencia con su llada. En consecuencia, se disuelve el vínculo matrimonial contraído por los señores Alberto Cabrera Simons y Julia Alfaro Mora. El menor hijo Manuel Arturo, queda en poder de la madre, señora Alfaro Mora, conforme las voces de la escritura. La ex-cónyuge, queda sujeta a la restricción del Arto. 112 Inco. 2o. C. Anótese esta sentencia al margen de la Partida de Matrimonios respectiva e inscribese en los Registros correspondientes. Cópiese, notifíquese, publíquese en La Gaceta, líbrese la Ejecutoria de Ley, y con testimonio de lo resuelto vuelvan los autos al Juzgado de origen.—Juan Huembes H.—Enrique Peña H.—R. E. Fiallos.—G. Goussen, Srio.

1

Nº 1473—B/U Nº 457016—C 5.06
Corte de Apelaciones. Sala Civil. Masaya, veinticinco de Julio de mil novecientos sesenta y dos. Las diez y quince minutos de la mañana. Por Tanto: De acuerdo con lo expuesto, disposiciones citadas y los Arts., 424, 436 y 446 Pr., los suscritos Magistrados dijeron: «Se confirma la sentencia consultada. En consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial contraído por los señores Tommy Mansell Buono e Idelma Argentina Jarquín Ramírez. Las menores quedarán en poder de la madre, conforme las voces de la escritura, la ex-cónyuge queda sujeta a la restricción del Arto. 112 Inco. 2o C. Anótese esta sentencia al margen de la partida de matrimonios respectiva e inscribese en los Registros correspondientes. Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta», líbrese la ejecutoria de ley y con testimonio de lo resuelto, vuelvan los autos al Juzgado de su origen.—Juan Huem-

bes H. Enrique Peña H.—Alfonso Oviedo Reyes.—G. Goussen, Srio.

1

Declaratoria de Herederos

Nº 1489—B/U Nº 418296—C 3.56
Angela Sosa viuda de Torres, Quilalí, solicita declaratoria herederos a favor sus hijos legítimos Edgar Manuel y Denis Tomás Torres Sosa, todos bienes, derechos y acciones que al morir dejó el padre de éstos don Wenceslao Torres, sin perjuicio de la cuarta parte conyugal de la solicitante. Bienes ubicados en jurisdicción de Quilalí.

Oposiciones término legal.

Dado Juzgado Distrito. Ocotol, cuatro Agosto mil novecientos sesenta y dos.—T. Maldonado.—Rey. Zúniga, Srio.

Conforme:—Reynaldo Zúniga, Srio.

1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA

Se publica todos los días, excepto los festivos

OFICINA Y ARCHIVO

Imprenta Nacional—Teléfono Nº 37-71

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día	C 0.30	Por Trimestre	C 15.00
Número retrasado	C 0.30	Por Semestre	C 25.00
Por mes	5.00	Por Año.....	C 45.00

Para el Exterior:

Por Semestre	US\$ 6.00
Por Año.....	C 11.00

Por la publicación de cláusés, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdobas por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Única.

Por una página, Sesenta Córdobas, la primera vez las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor.

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Dirección de «La Gaceta», y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales, si se tratare de edictos, avisos o carteles cuyo valor se calcula por palabras, y en las Administraciones de Rentas en los demás casos.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a Dirección de «La Gaceta», la publicación que desea hacer acompañada de la boleta respectiva.